



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 10 1 FEB. 2019 595 /2019

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL Y AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Reglamento para el Control de Encaje Legal

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 5° "Fondos para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social", se modifica la denominación por "Fondos para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social – Fondo CPVIS II", adicionalmente, se precisa que dicho Fondo se constituye con recursos disponibles en éste, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el Banco Central de Bolivia, además de suprimirse lineamientos sobre la participación en el Fondo RAL-ME liberado.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se incorpora el Artículo 3° "Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II", referido a que las Entidades de Intermediación Financiera podrán hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 1 de marzo de 2019, solamente si los recursos en moneda extranjera provienen de sus cuentas en el exterior.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 824841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





2. Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria

Sección 2: Control de la Posición Cambiaria

Se precisa en el Artículo 2° "Límites de posición cambiaria", que las entidades supervisadas deben mantener una posición larga y corta, en Moneda Extranjera, Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor y Otras Monedas Extranjeras, menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial contable, a partir del 4 de febrero de 2019.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para el Control de Encaje Legal y en el Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria, contenidos en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° y en el Capítulo III, Título IV, Libro 3°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/FQH

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 01 FEB. 2019 079 /2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, las Resoluciones de Directorio N° 010/2019 y N° 011/2019, ambas emitidas el 24 de enero de 2019, por el Banco Central de Bolivia, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/197/2018 y ASFI/611/2018 de 8 de marzo de 1999 y 15 de febrero y 27 de abril de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-21727/2019 de 31 de enero de 2019, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/MMV/DM/V

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabél La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, Fianta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las atribuciones del Banco Central de Bolivia, el determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, así como autorizar la emisión de la moneda.

Que, el inciso t), parágrafo i del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, dispone que: "El BCB en el marco de la presente Ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto".

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, determina que: "El BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

El control y la supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras".

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, dispone que: "El BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional. Estos últimos deberán publicarse diariamente".

FCAC/AGL/MMV/DMV

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabél La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central. (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el inciso i) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, prevé entre las atribuciones del Directorio del Ente Emisor, la de fijar y normar la administración del encaje legal al que deben sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo medidas para su cumplimiento.

Que, con Resolución de Directorio N° 010/2019 de 24 de enero de 2019, el Ente Emisor aprobó el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, disponiendo, entre otros, que el Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS II) se constituye en el BCB con los recursos disponibles en este Fondo en la fecha de aprobación de la citada Resolución, además de establecer que las Entidades de Intermediación Financiera podrán hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 1 de marzo de 2019, solamente si los recursos en moneda extranjera provienen del exterior.

Que, a través de Resolución de Directorio N° 011/2019 de 24 de enero de 2019, el BCB aprobó las modificaciones al Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, considerando cambios en los límites de la posición larga y corta en relación al valor del patrimonio contable de las entidades de intermediación financiera.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando los ahora denominados REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL y REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA, contenidos en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° y en el Capítulo III, Título IV, Libro 3°, respectivamente, del citado compilado normativo.

Que, con Resolución ASFI/611/2018 de 27 de abril de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL.

Que, con Resolución ASFI/197/2018 de 15 de febrero de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia y con base en las modificaciones efectuadas por el Banco Central de Bolivia (BCB), al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobadas mediante Resolución de Directorio N° 010/2019 de 24 de enero de 2019, en cuanto a que el Fondo para Créditos

Pág. 3 de 5

a Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Catolica Nº 2507

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • S112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre; Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf:: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS II), se constituye en el BCB con recursos disponibles en este Fondo y que el mismo podrá ser conformado por nuevos aportes voluntarios de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), corresponde incorporar dichos lineamientos en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL ENCAJE LEGAL.

Que, debido a que, con la Resolución citada en el párrafo anterior, el BCB estableció como plazo el 1 de marzo de 2019, para que las EIF realicen nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, solamente si los recursos en moneda extranjera provengan de sus cuentas en el exterior, se debe incorporar una disposición transitoria en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, fijando un plazo para el efecto con la condición señalada.

Que, en el marco de le dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, que prevé, entre otros, que el Ente Emisor establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y con base en la modificación efectuada por el BCB, mediante Resolución de Directorio N° 011/2019 de 24 de enero de 2019, a su Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, en cuanto a los límites de la posición cambiaria que las EIF deben mantener, corresponde efectuar precisiones en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA.

Que, debido a que en el Artículo 2 de la Resolución citada en el párrafo anterior, el Ente Emisor dispuso que la modificación parcial al Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, entra en vigencia a partir del 4 de febrero de 2019, es pertinente incorporar dicha vigencia en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA y en la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-21727/2019 de 31 de enero de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA, contenidos en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° y Capítulo III, Título IV, Libro 3°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

FCAC/AGL/MMV/DMV

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs. (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439776, Fax: (591-4) 64397776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf:: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESUELVE:

- PRIMERO. Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO. Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 4 de febrero de 2019.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza dasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



No.Bo. M.W.O.

F.C.A.C.

Pág. 5 de 5

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al control del encaje legal que las entidades de intermediación financiera están obligadas a mantener por los depósitos recibidos del público, por fondos provenientes de financiamientos externos a corto plazo y por otros depósitos, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

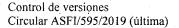
Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

Las Entidades de Intermediación Financiera del Estado o con participación mayoritaria del Estado (Banco de Desarrollo Productivo, Banco Público y Entidad Financiera Pública de Desarrollo) estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, siempre y cuando capten recursos del público en el Estado Plurinacional de Bolivia.

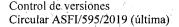
Las sucursales en el exterior, autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que capten recursos en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben constituir encaje legal cuando estén exentas de encaje en el país donde operan. Cuando en dichos países se encuentren sujetas a un requerimiento de encaje legal menor al establecido en el presente Reglamento, dicha entidad supervisada debe constituir encaje en la cuantía y modalidad que permita cubrir la diferencia, la misma que será determinada por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Artículo 3° - (Definiciones) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Administrador Delegado del Fondo RAL-ME: Es la institución financiera extranjera, que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-ME, seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- b. Administrador Delegado del Fondo RAL-MN: Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MN. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- c. Administrador Delegado del Fondo RAL-MNUFV: Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MNUFV. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;



- d. Administrador Delegado del Fondo RAL MVDOL: Es la institución financiera extranjera que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MVDOL, seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- e. Encaje legal: Es la proporción de los depósitos de personas naturales y jurídicas que las entidades supervisadas deben mantener como reserva en el BCB o a través del BCB;
- f. Encaje legal constituido: Es el monto depositado por las entidades de intermediación financiera en el BCB o en EIF autorizadas, para fines de encaje legal;
- g. Encaje legal en efectivo: Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las entidades de intermediación financiera, que se mantendrá en depósitos en las cuentas habilitadas para este efecto;
- h. Encaje legal en títulos: Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las EIF, a ser invertido por el BCB o los Administradores Delegados de los Fondos RAL-MN, RAL-MNUFV, RAL-ME y RAL-MVDOL en títulos, valores o instrumentos autorizados;
- i. Encaje legal requerido: Es el monto que las entidades de intermediación financiera deben depositar en el BCB o en EIF autorizadas para fines de encaje legal;
- j. Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social: Este fondo se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME por la aplicación de las tasas de encaje legal en títulos en ME y MVDOL determinadas en el Reglamento para Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB;
- k. Fondo RAL: El Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos es un fondo de inversión cerrado, constituido únicamente por los recursos aportados por las entidades de intermediación financiera mediante el encaje legal en títulos. Cada entidad de intermediación financiera tendrá registrado su aporte al Fondo RAL en forma individualizada. Este Fondo está constituido por las denominaciones siguientes: moneda nacional (Fondo RAL-MN), moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV (Fondo RAL-MNUFV), moneda extranjera (Fondo RAL-ME) y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense (Fondo RAL-MVDOL);
- I. Moneda Extranjera (ME): Son las unidades monetarias extranjeras señaladas en la tabla de cotizaciones del BCB;
- m. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar estadounidense (MVDOL): Es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del dólar estadounidense, y está sujeta a variaciones por el efecto de las oscilaciones en el tipo de cambio oficial;
- n. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto a variaciones de la Unidad de Fomento de Vivienda;
- o. Obligaciones sujetas a encaje legal (OSE): Son los pasivos denominados en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera, detallados en los Artículos 1° y 2° de la Sección 2 del presente Reglamento, excluyendo los pasivos comprendidos en el régimen de exenciones establecido en el Artículo 3° de la misma Sección 2;



- p. Período de constitución del encaje legal: Es el período de catorce (14) días continuos, rezagado en ocho (8) días con relación con el período de requerimiento de encaje legal, cuyo calendario anual, coincidente con los períodos bisemanales para el cálculo por deficiencias de encaje legal, se publica anualmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- q. Período de requerimiento del encaje legal: Es el período de catorce (14) días continuos determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a través de un calendario anual; para fines de cómputo del encaje legal.

Artículo 4º - (Tasas de encaje legal) Los porcentajes de encaje legal para depósitos del público a la vista, ahorro y plazo fijo, en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y en moneda extranjera, así como para financiamientos externos a corto plazo y otros pasivos, detallados en los Artículos 1º y 2º, Sección 2, del presente Reglamento, son:

En Moneda Nacional y MNUFV:

- a. Seis por ciento (6%) para encaje legal en efectivo;
- **b.** Cinco por ciento (5%) para encaje legal en títulos.

En Moneda Extranjera y MVDOL:

- a. Trece coma cinco por ciento (13,5%) para encaje legal en efectivo;
- **b.** Veinticinco por ciento (25%) para encaje legal en títulos para DPF mayores a 720 días y treinta y tres por ciento (33%) para el resto de pasivos.

La tasa de encaje legal para otros depósitos, señalados en el Artículo 2°, Sección 2 del presente Reglamento es del cien por ciento (100%) en efectivo.

Artículo 5° - (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social - Fondo CPVIS II) El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social se constituye en el BCB con recursos disponibles en este Fondo, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el BCB.

Control de versiones Circular ASFI/595/2019 (última)

SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Envío de Información) En el marco de lo dispuesto en los numerales 3) y 4), Artículo 31 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 54/2018 de 24 de abril de 2018, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que mantengan préstamos de liquidez en moneda nacional con garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS II), deben enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta con carácter de declaración jurada con información de sus créditos del Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social a la fecha de corte de cada mes, hasta el quinto día hábil del siguiente mes. Para el caso de las cooperativas dicho reporte considerará la cartera bruta total.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5), Artículo 31 del citado reglamento, la EIF que requiera demostrar el cumplimiento del incremento de la cartera en otra fecha que no sea fin de mes, para subsanar la diferencia señalada en el numeral 3) del mencionado Artículo, debe enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta en carácter de declaración jurada con la mencionada información, la cual debe ser presentada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con posterioridad al citado cumplimiento.

Artículo 2° - (Cómputo de la deficiencia de encaje legal) Para el cómputo de la deficiencia de encaje legal establecida en el Artículo 3°, Sección 6 del presente Reglamento, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 54/2018 de 24 de abril de 2018, emitida por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 3° - (Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 010/2019 de 24 de enero de 2019, las EIF podrán hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 1 de marzo de 2019, solamente si los recursos en moneda extranjera provienen de sus cuentas en el exterior.

SECCIÓN 2: CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

Artículo 1º - (Cálculo) La entidad supervisada debe efectuar el cálculo de su posición cambiaria en forma diaria sobre la base de los saldos de cada denominación registrados en su sistema contable al cierre de cada día hábil. La posición cambiaria debe ser expresada en Moneda Nacional y ser presentada de manera independiente para MNUFV y para la suma de ME, MVDOL y OME.

El cálculo debe ser objeto de control diario por parte de la instancia definida en cada entidad supervisada. Para tal propósito, la entidad supervisada elaborará el informe diario sobre la posición cambiaria, debiendo archivarse el mismo en un Libro o Registro Especial, firmado por el responsable de la instancia definida y permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para los casos que se requiera.

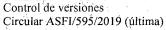
Artículo 2º - (Límites de posición cambiaria) La entidad supervisada debe mantener su posición cambiaria adecuada a criterios prudenciales, de acuerdo al siguiente cronograma:

LÍMITE DE POSICIÓN CAMBIARIA	FÓRMULA DE CALCULO	A partir del 16.03.2010	A partir del 01.06,2010	A partir del 07,09,2016	A partir del 17.01.2018	A partir del 04.02.2019
Posición Larga en ME, MVDOL y OME	$PL \leq 60\%*PC$ ont	X		The second secon		
	$PL \leq 50\%*PCont$	1 41 L				. X
Posición Corta en ME, MVDOL y OME Posición Larga en MNUFV	$PC \leq 20\%*PCont$	X				
	$PC \leq 30\%*Pcont$	i j		X		
	$PC \leq 40\%$ *Pcont		* a *		X	
	$PC \le 50\%*Pcont$		$\frac{1}{k} = \frac{1}{k} \frac{ F }{ F } = \frac{k}{k}$			X , ×
	$PL \le 15\%*PC$ ont	X			A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	
	$PL \le 10\%*PCont$		X			3.1.

Artículo 3° - (Seguimiento) La Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia (BCB), realizará el seguimiento de la posición cambiaria de las entidades supervisadas, con base en la información diaria remitida por éstas a ASFI a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Artículo 4° - (Suspensión de operaciones) Para los casos en que una entidad supervisada incumpla los límites establecidos en el Artículo 2° precedente, el BCB, de acuerdo con su "Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera" aplicará lo siguiente:

a. Si la entidad supervisada sobrepasó los límites permitidos para sus posiciones cambiarias por más de dos días hábiles consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a las Gerencias correspondientes para que éstas suspendan, por un



período igual al de la infracción, la participación de dicha entidad en las siguientes operaciones con el BCB:

- i. Compra y venta de moneda extranjera;
- ii. Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo reportos.
- b. Si la entidad supervisada sobrepasó los límites permitidos por un período superior a quince (15) días hábiles, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a su Gerente General con el objeto de que instruya a las Gerencias de área respectivas, suspender por un período igual al de la infracción, la participación de la entidad supervisada en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), además de imponer las sanciones establecidas en el inciso a precedente.